



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional.
N° 273 -2018-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 6 AGO 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 126-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 148-2017-GRA/ST, en ochenta y nueve folios (89) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, con fecha **30 de julio del 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 126-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 148-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores **LIC. CARLOS G. LA MADRID DEL VALLE** - Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, **Sr. MOISÉS TORRES GAMBOA** - Responsable del Área de Ayuda humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, **Sr. RUBEN QUISPE QUISPE** – Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a folios 40 obra el memorando N° 422-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de agosto de 2017; mediante el cual, el CPC. Teófilo Prado León – Director Regional de Administración informa al Abog. William Gómez Aponte – Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, señalando lo siguiente:

(...)

A fin de remitir el documento de la referencia, respecto a la recepción de bienes por la Sub Gerencia de defensa Civil sin la presencia del responsable de almacén central del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que consta de 39 folios para su conocimiento y acciones que correspondan a través de la Secretaria técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 148-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 39 obra el oficio N° 996-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 16 de agosto de 2017; comunicando la recepción de bienes sin presencia de responsable de almacén central, señalando lo siguiente:

(...).

Comunicarle que la sub Gerencia de Defensa Civil ha recepcionado bienes (frazadas) mencionados en el documentó de la referencia sin la presencia del responsable del Almacén General del GRA conforme lo determina la Especificación técnica propuesta por la Sub gerencia en mención y las normas de contrataciones, ocasionado que estas entregas no son controlados adecuadamente en la recepción y entrega de estos bienes, por lo que sugiero que se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica para el deslinde de las responsabilidades por incumplimiento de funciones.

Sin perjuicio de lo expuestos, solicito autorización para proceder con el tramite con fines de pago de acuerdo a la conformidad realizada con Oficio N° 334-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC y la absolución de observaciones realizadas con Oficio N° 311-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC.

Que, a folios 31 obra el Oficio N° 334-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, de fecha 21 de julio de 2017, mediante el cual se remite conformidad de adquisición de frazadas de algodón y poliéster y frazadas de polar, mencionando lo siguiente:

(...)

Remitirle el acta de recepción y conformidad de la adquisición de 7400 unidades de frazadas de algodón y poliéster y 2250 unidades de frazadas de polar, de acuerdo a la orden de compra de la referencia y las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento. Dichos bienes no han sido entregados con Pedido



de Comprobante de Salida (PECOSA) N° 0156, por tanto, los mismos serán dispuestos para el cumplimiento de acciones propias de defensa civil en la atención de la población susceptible a sufrir las acciones propias de defensa civil en la atención de la población susceptible a sufrir las consecuencias del friaje en la región. Se adjunta los documentos emitidos por el proveedor para ser canalizados a la Unidad de Almacén del GRA con el fin de levantar las observaciones encontradas y proseguir con el trámite administrativo de pago correspondiente.

Que, a folios 30 obra el Acta de Recepción y Conformidad, mediante el cual se da la conformidad del producto entregado, señalando lo siguiente:

(...).

En las instalaciones del Almacén General del Gobierno Regional de Ayacucho, ubicado en la Av. Bolívar N° 156, a los 12 días del mes de junio de 2017 a horas 10:00 am se reunieron el Responsable de la 0011 "Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia Frente a Emergencias y Desastres" de la Sub Gerencia de Defensa civil Sr. Moisés Torres Gamboa y el responsable del Almacén General del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. Rubén Quispe Quispe con el fin de efectuar la recepción, verificación y conformidad de la adquisición de 7400 unidades de frazadas de algodón y poliéster de 11/2 plaza y 2250 frazadas de polar, perfeccionado con Orden de Compra N° 180 de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	UNID. MEDIDA	CANT.
FRAZADA DE POLIESTER Y ALGODÓN, 40% DE ALGODÓN, 20% POLIESTER Y 40% ACRILICO, CON DISEÑO, DENSIDAD 650 GR X M2, 2000 GR COLOR GRIS CON BANDERA ROJO Y BLANCO, PERCHADO, CON REMALLADO POR LOS 04 LADOS, MEDIDAS 1.6 DE ANCHO X 2.1 DE LARGO, 11/2 PLAZA, TEJIDO FRIZADO UNIDAD ALPACA.	UNIDAD	1400
FRAZADA DE PLOAR DE 100% DE POLIESTER COLOR ENTERO, COLORES VARIADOS, NA DE 1.0 KG, MEDIADAS 1.6 M ANCHO X 2.10 M DE LARGO DE 11/2 PLAZA REMALLADO EN LOS 04 LADOS UNIDAD FOR GROUP.	UNIDAD	2250

Que, habiendo efectuado la verificación y recepción de los bienes según las especificaciones técnicas y la orden de Compra se otorga la conformidad de lo antes, mencionado.

Que, mediante Oficio N° 311-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, de fecha 07 de julio de 2017, se remite la absolución de observaciones a la adquisición de frazadas según orden de compra N° 180, señalando lo siguiente:

(...).

Remitir el documento de la referencia con el fin de contribuir al levantamiento de observaciones realizadas por la Unidad de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho, además de servir como un instrumento de análisis respecto a lagunas prácticas, que desde nuestro punto de vista, deberían corregirse para promover una gestión de eficiente y oportuna de las contrataciones públicas.



Que, mediante informe N° 015-2017-GRA-GG/GRRNGMA-SGDC, de fecha 07 de julio de 2017; mediante el cual el Renán Tello Gutiérrez – Técnico Administrativo informa al Lic. Carlos G. La Madrid del Valle – Sub Gerente de Defensa Civil, señalando lo siguiente:

(...).

Con el fin de presentar información que coadyuve al levantamiento de las observaciones realizadas por el responsable del Almacén Central del GRA, además de discrepar algunas consideraciones contenidas en las mismas.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 05 de mayo de 2017 se compromete la adquisición de 7400 unidades de frazadas del algodón y poliéster y 2250 unidades de frazadas polares mediante la modalidad especial de Acuerdo Marco, perfeccionada con Orden de Compra N° 180.

En el momento de la entrega de los referidos bienes, el Responsable del Almacén Central del GRA efectúa algunas observaciones, contenidas en el documento de la referencia, que brevemente hago referencia:

- “.. con Orden de Compra N° 180 se adquieren 2250 unidades de frazadas de polar... color verde petróleo... FOR GROUP, sin embargo el proveedor ha internado frazadas de polar en colores variados...”
- “... las frazadas polares internados por la empresa proveedora no cuenta con la marca FOR GROUP, solo existe pegado en la bolsa y no así en la misma frazada ... la ficha técnica del producto ratifica la misma observación...”

II. ANALISIS

Para el análisis respectivo es necesario referirnos a los diversos artículos establecidos en la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, su reglamento y sus modificaciones (D.L. N° 1341 y DS. N°56-2017-EF) que regulan las actuaciones relacionadas al objeto de la contratación motivo del presente informe, que en adelante mencionaremos simplemente como la “Ley y su Reglamento”.

Tanto los artículos N° 16 y 8 de la Ley y su Reglamento establecen que es el Área Usuaría quien requiere los bienes servicios u obras necesarias para el desempeño de sus funciones, siendo responsable de formular claramente las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás condiciones que permitan cumplir con la finalidad pública, permitiendo el libre acceso en igualdad de condiciones y competencia efectiva, estando prohibidos hacer referencias a marcas, patentes, procedimientos específicos que caracterizan bienes y servicios ofrecidos por un proveedor determinado.

De igual forma, los artículos 81 y 82 del reglamento precisa la modalidad especial de contratación por medio de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, mediante el cual se exige de procedimientos de selección las contrataciones que se encuentren incluidas en los mismos.

El órgano encargado de las contrataciones de la entidad verifica que dichos catálogos contengan los bienes y servicios que permita la atención del requerimiento del área usuaria, estando obligado a contratar bajo esta modalidad, salvo se compruebe que existe otras modalidades de contrataciones en condiciones más provechosas, para lo cual se requiere opinión favorable de PERU – COMPRAS.



Además el numeral 115.3 del reglamento establece que en caso de contrataciones por modalidad de catálogo electrónico de Acuerdo Marco el contrato se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o servicio respectivo.

De la referencia a la Ley y su Reglamento, podemos concluir que es el área usuaria quien establece las condiciones y características de los bienes y servicios a contratar, aun cuando dicha contratación se efectuó mediante la modalidad especial de Acuerdo Marco, verificando que los bienes incluidos en dichos catálogos permitan satisfacer el requerimiento del área usuaria y no lo contrario, es decir que el requerimiento satisfaga las condiciones de los catálogos.

En la revisión de los actos que contiene el expediente de contratación, se constata que existe contradicciones entre orden de compra N° 180 y las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento, por lo cual mencionaremos las diferencias relacionadas con el motivo de la observación:

- ✓ En la orden menciona que las frazadas de polar deben ser de color verde petróleo, sin embargo en las especificaciones técnicas se solicita la entrega en colores variados.
- ✓ En la orden de compra se hace referencia a la procedencia del bien, marca FOUR GROUP, sin embargo, ni en la misma y ni en las especificaciones técnicas se detalla que la marca deba ir pegada a la prenda.

Si bien es cierto que la orden de compra califica como un contrato formal escrito, por medio del cual dos o más partes se obligan a efectuar una serie de prestaciones en condiciones de mutuo acuerdo, es necesario adoptar criterios de revisión del cumplimiento de dichas prestaciones en función a la verificación de todos los actos que contiene el contrato, con especial atención a las especificaciones técnicas o términos de referencia, ya que son estas, que en primera instancia, se pretenden satisfacer. Por tanto, considero que en todo acto de control de calidad debe primar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento sobre las de la orden de compra.

Con respecto a los criterios de control basados en la verificación de la veracidad de la procedencia (marca) de los bienes. Dichas prácticas, lo único que promueven, es a incrementar los niveles de desconfianza en el mercado, generando riesgos considerables en la oportunidad de disposición de los recursos materiales para el cumplimiento de los fines públicos. En este caso se corre el riesgo de que la población más vulnerable de la región no cuente con el abrigo mínimo para hacerle frente a las inclemencias del clima.

Para combatir estas prácticas perjudiciales, las disposiciones en materia de contrataciones del estado han incluido los principios de integridad y Presunción de la Veracidad, por el cual se presume, salvo prueba en contrario, que la conducta de los participantes en los procesos de contratación está guiada por la honestidad y veracidad.

Además los proveedores seleccionados para implementar los catálogos de Acuerdo Marco debieron haber cumplido una serie de requisitos antes de incluir sus productos en los mismos tales como:

- ✓ Contar con inscripciones vigente en el RNP y no encontrarse impedido, inhabilitado o suspendido de contratar con el estado.



- ✓ La acreditación, según corresponda, de experiencia financiera o el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante el plazo de vigencia de Acuerdo Marco.
- ✓ Los catálogos de acuerdo marco deben incluir una cláusula de anticorrupción cuyo cumplimiento constituye causal de exclusión del catálogo.

Las disposiciones anteriores se encuentran contempladas en el Art. N° 83 de reglamento, lo cual a mi criterio, representan consideraciones que la legislación adopta para cubrir los posibles riesgos contra conductas deshonestas por parte de los proveedores.

III. CONCLUSIONES

- ✓ El área usuaria es quien requiere los bienes, servicios y obras a controlar y establece las condiciones y características mínimas necesarias para el cumplimiento de sus fines públicos. Por tanto, en toda acción de control de calidad, debe primar el cumplimiento de estas sobre las consideraciones de la orden de compra.
- ✓ Las prácticas de control basadas en la contratación de la veracidad de la marca solo puede con llevar a incrementar la desconfianza, generando riesgo de no cumplir con los fines públicos a falta de disposiciones de los recursos materiales en su oportunidad.
- ✓ La normativa en contrataciones del estado incorpora los principios de integridad y presunción de la veracidad para combatir este tipo de prácticas, además de cubrir riesgo de conducta deshonestas por parte de los proveedores como las garantías de fiel cumplimiento, así como las cláusulas anticorrupción.
- ✓ Por tanto las observaciones realizadas por el responsable de almacén, en gran parte, no se encuentran respaldadas por la normativa vigente en la materia.

IV. RECOMENDACIONES

- ✓ En el marco del Art. N° 143 del DS N° 056-2017-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", se recomienda otorgar la conformidad de la adquisición de las frazadas de algodón y poliéster y frazadas de polar. Adicionalmente, en aras de coadyuvar al esclarecimiento de la veracidad de la marca, que considero un criterio de verificación subjetiva, se remite una copia de la carta de autorización para distribuir productos de la marca FOUR GROUP enviada por el proveedor Plante Norte SAC, con el fin de que pueda servir como medio de prueba para satisfacer las observaciones realizadas y permitir la disposición de los bienes de ayuda humanitaria oportunamente para la atención de la población más vulnerable de la región.

Que, a fojas 22 obra el Informe N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL, de fecha 22 de junio de 2017 mediante el cual se hace la observación en proceso de verificación de control de calidad de los bienes adquiridos en la Orden de Compra N° 180; señalando lo siguiente:

(...).

Informarle las observaciones efectuados en el proceso de verificación en donde se efectuó el control de calidad a las frazadas adquiridos a través del convenio marco, de la Orden de Compra N° 180 de la EMPRESA PROVEEDORA "DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA PLANET DEL NORTE SAC". Dichas frazadas son adquiridas con la Meta N° 0011 "Administración y Almacenamiento de Kids para Asistencia Frente a Emergencias y Desastres", las observaciones realizadas en dicha verificación son a las características de los bienes como son:

- Con la Orden de Compra N° 180 adquieren 2,250 Unidades de Frazadas de Polar 100% poliéster y 100% Poliéster con diseño NA 1.00kg. NA Verde petróleo rectangular, remallado de 1.60m de ancho x 2.10 de largo,



1.5 plazas NE remalladora en los 4 lados, Unidades FOR GRUOP ESCOSES, sin embrago el Proveedor a internado las 2,250 unidades de Frazadas Polar en diversos colores, y no así como precisa la Orden de Compra, verde Petróleo.

- De igual forma se observa las 2,500 frazadas polar internados por la empresa proveedora no cuenta con la marca FORD GROUP EXCOSES, solo existe pegado en la bolsa del bien (frazada polar), y no así en la misma frazada, así mismos cabe señalar que el suscrito solicito al proveedor para que nos proporcione la ficha técnica del producto, el cual se ratifica la misma Observación, color verde petróleo y maraca FOR GROUP, razón por la cual remito el presente informe.

Agradeceré que mediante su despacho, se forme una comisión de verificación a fin de que se verifique y se constate dicha frazadas con un especialista conocedor en la materia, a fin de que se pronuncie respecto a lo citado, el suscrito firmara la conformidad de la Orden de Compra previo pronunciamiento de la comisión, a fin de evitar problemas posteriores.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley N° 30057- Ley del servicio Civil.

Artículo 85°. Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Literal d). La negligencia en el desempeño de las funciones.

Téngase presente para resolver.

Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.

NORMAS SOBRE ADMINISTRACION, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

VII DE LA INCORPORACION DE BIENES:

7.1 Realizada la adquisición de bienes patrimoniales, los responsables de los almacenes o los que hacen las veces de la: Sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, Sub Regiones, Unidades operativas, deberán proceder a entregar dichos bienes a los funcionarios, directivos y servidores en general que se consigne en el pedido – comprobante de salida (pecosa), debiendo este firmar en el rubro “recibí conforme” consignando además la unidad estructurada, sus datos de identificación completos (nombre, apellidos y DNI) y la fecha de recepción de los bienes; así como también deberán consignar las características de los bienes patrimoniales debidamente detallados (modelo, serie, color, dimensión, etc.), datos que servirán para efectuar la incorporación de los bienes al patrimonio del GRA, debiendo remitir una copia de cada pecosa adjunto a la orden de compra, en forma mensual y de manera oportuna bajo responsabilidad a la Unidad de Control Patrimonial de la Sede central del Gobierno Regional de Ayacucho para que efectúe los trabajos que le corresponde.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

LIC. CARLOS G. LA MADRID DEL VALLE - Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, **Sr. MOISÉS TORRES GAMBOA** - Responsable del Área de Ayuda humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 “La negligencia en el desempeño de las funciones”; por cuanto de los actuados existen, elementos de prueba que hacen presumir que los servidores



LIC. CARLOS G. LA MADRID DEL VALLE - Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, **Sr. MOISÉS TORRES GAMBOA** - Responsable del Área de Ayuda Humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, habrían efectuado la Verificación y recepción de los bienes, sin la conformidad del Responsable de Almacén Central, el Sr Rubén Quispe Quispe; y otorgaron la conformidad de la Adquisición de 7400 unidades de frazadas de algodón y poliéster de 11/2 plaza y 2250 frazadas de polar, con Orden de compra N° 180.

Que, mediante Acta de Recepción y Conformidad, firmada por los señores. Lic. Carlos G. La Madrid Del Valle – Sub Gerente de Defensa Civil y el Sr. Moisés Torres Gamboa – Responsable del Área de Ayuda Humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil; dieron la conformidad de la adquisición de 7400 unidades de frazadas de algodón y poliésteres y 2250 frazadas de polar, referente a la orden de compra N° 180; con la cual dieron la conformidad de la entrega del bien; en el Acta de Recepción y conformidad no se encuentra la firma del Sr. Rubén Quispe Quispe - Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho, pero si lo mencionan en dicha acta. No obstante mediante Informe N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL, de fecha 22 de junio de 2017, donde se pronuncia las observaciones efectuadas en el proceso de verificación que se efectuó en control de la calidad de frazadas adquiridas a través del convenio marco, de la Orden de Compra N° 180 de la empresa Proveedorora "Distribuidora & Comercializadora Planet del Norte SAC.", "con Orden de Compra N° 180 Adquirieron 2,250 Unidades de Frazadas de Polar 100% poliéster y 100 % Plister con diseño NA 1.00 Kg. Color verde petróleo, sin embargo el proveedor a internado las 2,250 unidades de Frazadas Polar en diversos colores, y no como precisa la Orden de Compra"; "de igual forma se observa las 74 frazadas polar internados por la empresa proveedora no cuenta con la marca FOR GROUP ESCOSES, solo existe pegado en la bolsa del bien (frazada polar), y no así en la misma frazada". Que dé la Orden de Compra N° 180, concepto de la Adquisición de Frazadas meta – 0011- Administración y Almacenamiento de Kits para asistencia Frente a emergencias y Desastres; por la adquisición de 7,400 unidades de frazadas de Algodón y Poliéster de 11/2 Plaza y 2,250 unidades de Frazada de Polar de 2.00 M x 1.50 M; fue por el monto de S/ 224,323.90 nuevos soles. De la revisión de los actos de contratación, se constata en la Orden de Compra N° 180 y las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento de la Orden de Compra, que señala "Compra de frazadas de polar deben ser de color verde petróleo", "y la orden de compra hace la referencia a la procedencia del bien, marca FOUR GROUP"; de las observaciones detalladas, y sin haber originado la recepción y conformidad, en acuerdo con el Responsable de Almacén Central del Gobierno Regional de Ayacucho; y que mediante **Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP. "NORMAS SOBRE ADMINISTRACION, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" DE LA INCORPORACION DE BIENES:** *Realizada la adquisición de bienes patrimoniales, los responsables de los almacenes o los que hacen las veces de la: Sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, Sub Regiones, Unidades operativas, deberán proceder a entregar dichos bienes a los funcionarios, directivos y servidores en general que se consigne en el pedido – comprobante de salida (pecosa), debiendo este firmar en el rubro "recibí conforme" consignando además la unidad estructurada, sus datos de identificación completos (nombre, apellidos y DNI) y la fecha de recepción de los bienes; así como también deberán consignar las características de los bienes patrimoniales debidamente detallados (modelo, serie, color, dimensión, etc.), datos que servirán para efectuar la incorporación de los bienes al patrimonio del GRA.* Que de los actuados se observa que los servidores **LIC. CARLOS G. LA MADRID DEL VALLE** - Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, **Sr. MOISÉS TORRES GAMBOA** -



Responsable del Área de Ayuda Humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; habrían efectuado la verificación y recepción de los bienes "Frazadas", sin tener en cuenta las especificaciones técnicas detalladas en la Orden de Compra N° 180, y sin coordinación del Responsable de Almacén General, el Sr. Rubén Quispe Quispe.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 148-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Sr. RUBEN QUISPE QUISPE – Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "La negligencia en el desempeño de las funciones"; por cuanto de los actuados existen, elementos de prueba que hacen presumir que el Sr. Rubén Quispe Quispe en condiciones como responsable de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con sus funciones en la recepción, verificación y conformidad, de la adquisición de 7400 unidades de frazadas, con Orden de compra N° 180 para la Adquisición de frazada Meta -0011 – Administración y Almacenamiento de Kits para asistencia frente a Emergencias y desastres.

Que, mediante Acta de Recepción y Conformidad de fecha 12 de junio de 2017; El responsable de Almacén General del Gobierno Regional de Ayacucho no firma el acta de verificación y recepción de los bienes ingresados, según las especificaciones técnicas y la Orden de Compra, no concuerdan con los bienes ingresados a la entidad. Por la tanto, mediante informe N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL, el 22 de junio de 2017; donde pronuncia las observaciones efectuadas en el proceso de verificación que se efectuó en control de la calidad de frazadas adquiridas a través del convenio marco, de la Orden de Compra N° 180 de la empresa Proveedora "Distribuidora & Comercializadora Planet del Norte SAC.", "con Orden de Compra N° 180 Adquirieron 2,250 Unidades de Frazadas de Polar 100% poliéster y 100 % Polister con diseño NA 1.00 Kg. Color verde petróleo, sin embargo el proveedor a internado las 2,250 unidades de Frazadas Polar en diversos colores, y no como precisa la Orden de Compra"; "de igual forma se observa las 74 frazadas polar internados por la empresa proveedora no cuenta con la marca FOR GROUP ESCOSES, solo existe pegado en la bolsa del bien (frazada polar), y no así en la misma frazada". Que dé la Orden de Compra N° 180, concepto de la Adquisición de Frazadas meta – 0011- Administración y Almacenamiento de Kits para asistencia Frente a emergencias y Desastres; por la adquisición de 7,400 unidades de frazadas de Algodón y Poliéster de 11/2 Plaza y 2,250 unidades de Frazada de Polar de 2.00 M x 1.50 M; por el monto de S/ 224,323.90 nuevos soles, y dando la conformidad para su pago el 31 de julio de 2017; firmado por el responsable de Almacén – Sr. Rubén Quispe Quispe, y sin existir algún informe, o documento que subsane las irregularidades, observadas mediante el Informe N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL; que mediante la **Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP. "NORMAS SOBRE ADMINISTRACION, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" DE LA INCORPORACION DE BIENES:** *Realizada la adquisición de bienes patrimoniales, los responsables de los almacenes o los que hacen las veces de la: Sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, Sub Regiones, Unidades operativas, deberán proceder a entregar dichos bienes a los funcionarios, directivos y servidores en general que se consigne en el pedido – comprobante de salida (pecosa), debiendo este firmar en el rubro "recibí conforme" consignando además la unidad estructurada, sus datos de identificación completos (nombre, apellidos y DNI) y la fecha de recepción de los bienes; así como también deberán consignar las características de los bienes patrimoniales debidamente detallados (modelo, serie, color, dimensión, etc.), datos que*



servirán para efectuar la incorporación de los bienes al patrimonio del GRA, debiendo remitir una copia de cada pecosa adjunto a la orden de compra, en forma mensual y de manera oportuna bajo responsabilidad a la Unidad de Control Patrimonial de la Sede central del Gobierno Regional de Ayacucho para que efectúe los trabajos que le corresponde. De acuerdo a la Directiva y detallado sus funciones se observa, la negligencia en el desempeño de las funciones en contra del Sr. Rubén Quispe Quispe – Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho; por cuanto no custodio, controlo los bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 148-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra los siguientes servidores **LIC. CARLOS G. LA MADRID DEL VALLE** - Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, **Sr. MOISÉS TORRES GAMBOA** - Responsable del Área de Ayuda humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, **Sr. RUBEN QUISPE QUISPE** – Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho; **año de referencia 2017.**

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el LIC. CARLOS G. LA MADRID DEL VALLE, por su actuación como Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta



comisión de Faltas de carácter disciplinario descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **Sr. MOISÉS TORRES GAMBOA**, por su actuación como **Responsable del Área de Ayuda humanitaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **Sr. RUBEN QUISPE QUISPE**, por su actuación como **Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 148-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General**, **Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lic. Adm. EFRAIM ALBA ESQUEMEL
GERENTE